


C I R C U L A R N° 483

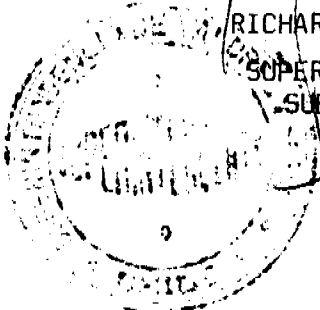
A todas las entidades de seguros del
Primer Grupo

SANTIAGO, Febrero 13 de 1985.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º
letra e), del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad -
aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba el modelo de póliza
de accidentes personales que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,


RICHARD BUCHI BUC
SUPERINTENDENTE
SUBROGANTE



000043

La Circular N° 482 fue enviada al mercado asegurador y liquidadores de
siniestros.

POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º : Esta póliza cubre contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente.

La cobertura de vuelos por avión queda limitada a pérdidas ocurridas únicamente mientras el asegurado esté viajando como pasajero, no como piloto o tripulante, en los vehículos y condiciones descritas a continuación :

- a) En avión de pasajeros con matrícula y certificado de aeronavegabilidad válido y al día, operado por empresa aérea comercial, en vuelo regular, dentro o fuera de horario e itinerario fijo, o en vuelo especial o contratado, manejado por piloto con licencia vigente y competente para el correspondiente tipo de avión y vuelo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo y que se encuentre en el debido estado de mantenimiento y conservación.
- b) Cualquier avión operado por servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país del mundo.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentre abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

000044

BENEFICIOS

Artículo 2º : El seguro proporcionado bajo esta póliza cubre únicamente las lesiones corporales que directamente ocasionen o den lugar a fallecimiento, pérdida de extremidades o de la vista, habla o audición, incapacidad total o gastos médicos, según se estipula más adelante, dentro de los límites de tiempo indicados específicamente en la propuesta respectiva y mediante el cobro de prima correspondiente.

a) Indemnización por Pérdida Accidental de la Vida.

Cuando la lesión corporal cause la muerte del asegurado dentro de los 180 días siguientes a la fecha del accidente, la compañía pagará la suma principal asegurada.

b) Indemnización por Pérdida de Extremidades, de la Vista, Habla o Audición.

Escala de Beneficios :

Por pérdida total e irrecuperable de :

- Ambas manos o ambos pies	La suma principal
- La visión de ambos ojos	La suma principal
- Una mano y un pié	La suma principal
- Una mano o un pié y la visión de un ojo	La suma principal
- El habla y la audición	La suma principal
- Una pierna o un brazo	La mitad de la suma principal
- Cualquier mano o pié	La mitad de la suma principal
- El habla o la audición	La mitad de la suma principal
- Visión de un ojo	La mitad de la suma principal
- Dedo pulgar e índice de la misma mano.	Un cuarto de la suma principal.

La palabra "pérdida", según se usa más arriba con referencia a la mano o pié, significa la separación completa por o más arriba de la articulación de la muñeca o el tobillo.

La ocurrencia de cualquier accidente indemnizable bajo esta póliza producirá la caducidad de la misma, pero dicha caducidad no afectará el derecho de reclamación del asegurado por las pérdidas que sean consecuencia del referido accidente.

Con todo, bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización, por más de una de las pérdidas sufridas; pero será pagada aquella a la que mayor indemnización corresponda de acuerdo a la escala que ante cede.

c) Indemnización por Incapacidad Total y Permanente.

Al sufrir el asegurado un accidente que signifique incapacidad permanente y total para la misma ocupación u otra que de no ser por el accidente hubiera podido desempeñar (por educación, experiencia o entrenamiento), lo cual debe ser calificado previamente por personas idóneas, se esperará que pase un año y, si se mantiene la referida incapacidad, el seguro deberá responder por el total de la suma principal (menos cualquier otra suma que antes ya se hubiera pagado a raíz del mismo accidente).

Esta suma principal se pagará como sigue : 1% mensual durante 100 meses.

Es condición de esta póliza que la incapacidad referida se produzca dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha en que ocurrió el accidente. Si se produce después de dicho plazo la póliza no opera.

d) Indemnización Semanal por Accidente.

Procede el pago de la cantidad fijada hasta por semanas en caso de incapacidad total, temporal y continua causada por lesiones accidentales, que comiencen dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

e) Reembolso de Gastos Médicos.

Si las lesiones sufridas por el asegurado requieren tratamiento médico (el que deberá efectuarse por profesionales idóneos) o reclusión en un hospital, o el empleo de una enfermera o enfermero graduado, la compañía pagará el gasto real por tales conceptos incurridos en exceso de la cantidad deducible (si se consignare alguna en la tabla de beneficios) dentro de las cincuenta y dos (52) semanas siguientes a la fecha del accidente, pero sin exceder de la cantidad pagadera en conjunto que se estipula en dicha tabla, como resultado de un accidente.

Indemnización Máxima.

Artículo 3º : El total de las indemnizaciones derivadas de un accidente dentro del plazo de vigencia del seguro, no podrá en caso alguno exceder de la suma principal asegurada.

EXCLUSIONES.

Artículo 4º : El seguros proporcionado por esta póliza no cubre :

- a) Pérdidas causadas directa o indirectamente, total o parcialmente, por :
1. Infecciones bacterianas (excepto infecciones piogénicas que se deriven de cortadura o herida accidental).

2. Cualquier clase de enfermedad.
 3. Tratamiento médico o quirúrgico (excepto el que se necesitare - únicamente a consecuencia de lesiones cubiertas por esta póliza y prestado dentro del límite de tiempo previsto en la misma);
- b) Pérdidas ocasionadas por lesiones corporales que den lugar a la for mación de una hernia;
- c) Pérdidas ocasionadas por suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el asegurado en su sano juicio);
- d) Pérdidas ocasionadas por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra); motín, desorden popular, conmoción civil, guerra civil, re belión, revolución, insurrección, conspiración y poder militar o - usurpado.

Esta exclusión no resultará afectada por ningún endoso que no haga alusión específica a las mismas, en total o en parte;

- e) Pérdidas ocasionadas mientras el asegurado esté sirviendo en las Fuerzas Armadas de cualquier país o autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o de guerra. En el caso de que el asegurado entrare en tal servicio, la compañía, a su solicitud, devolverá la prima que corresponda proporcionalmente al período que el asegurado preste dicho servicio durante la vigencia de la póliza.
- f) Pérdidas causadas por lesiones corporales intencionalmente infligidas a sí mismo o por cualquier otra persona, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.

- g) Pérdidas ocasionadas encontrándose el asegurado en Servicio Bomberil.
- h) Pérdidas ocasionadas con motivo de la práctica del motociclismo, motocross profesional o aficionado.
- i) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos, maremotos y erupciones volcánicas.
- j) Pérdidas causadas por fisión atómica y/o efectos de la energía nuclear en cualquier forma.

SINIESTROS

Aviso de reclamación.

Artículo 5º : Deberá darse aviso por escrito de la reclamación a la compañía dentro de los treinta (30) días después de haber ocurrido o comenzado alguna pérdida cubierta por la póliza, o después de dicho término, tan pronto como sea razonablemente posible. Un aviso dado por el asegurado o beneficiario, o a su nombre, a la compañía o cualquier agente autorizado de la compañía con suficiente información para poder identificar al asegurado, se considerará aviso dado a la compañía.

Formulario de reclamos.

Artículo 6º : Una vez recibido el aviso de siniestros, la compañía suministrará al asegurado el formulario de reclamos. Estos formularios se encontrarán en poder de la compañía y a disposición de los asegurados y/o productores que los requieran para atención de sus clientes.

Si dicho formulario no es proporcionado por la compañía dentro de 15 - días de avisado el siniestro, se considerará que el asegurado ha cumplido con los requisitos de esta póliza en cuanto a la prueba de pérdida, siempre y cuando cumpla con la presentación de las referidas pruebas - por escrito explicando lo acaecido y la naturaleza y extensión de las - mismas, dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente.

Prueba de Pérdida.

Artículo 7º : La prueba por escrito de la pérdida se suministrará a la compañía dentro de 90 días después de la fecha de haber ocurrido o comenzado dicha pérdida. El no suministrar a la compañía esta información en el tiempo establecido no dará lugar a reclamación alguna, salvo si puede probarse que no fue razonablemente posible, pero en ningún caso después de transcurrido un año desde la ocurrencia del accidente. En caso de ausencia de capacidad legal de los beneficiarios, no se considerará extinguido el derecho a reclamación aún cuando haya transcurrido más de 1 año.

Pago de reclamaciones.

Artículo 8º : La indemnización por pérdida de la vida será pagada a la o las personas designadas en la póliza como beneficiarios, siempre y cuando dichas personas existan a la fecha del pago. En caso contrario la referida indemnización será pagada a los herederos legales del asegurado. Igual procedimiento deberá seguirse con cualesquiera otras indemnizaciones devengadas y no satisfechas a la muerte del asegurado. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas al asegurado.

000050

Exámenes Físicos e Informes Médicos.

Artículo 9º : Habiéndose interpuesto reclamo de accidente a la compañía, ésta tendrá el derecho y la oportunidad de examinar por su cuenta la persona del asegurado cuando y tan frecuentemente como razonablemente se requiera. Podrá asimismo adoptar las medidas y diligencias tendientes a una completa investigación de lo sucedido. El asegurado o beneficiario(s) deberán colaborar con la compañía facilitándole todos los informes que ésta le solicite y aclarando las causas y consecuencias del accidente.

El incumplimiento de lo anterior no dará derecho al asegurado o beneficiario (s) a indemnización alguna.

Renuncia y Prescripción de Acciones.

Artículo 10º : No se entablará acción civil para cobrar con arreglo a esta póliza, antes de transcurrir sesenta (60) días después de haberse suministrado prueba escrita de la pérdida, de acuerdo con los requisitos de esta póliza. No se entablará ninguna acción luego de transcurridos tres (3) años desde la fecha en que se requiere se suministre - prueba escrita de la pérdida.

Cambio de Beneficiario.

Artículo 11º : Se reserva al asegurado el derecho a cambiar el beneficiario (s) y no será requisito el consentimiento de éste para efectuar tal cambio.

000051

OTRAS DISPOSICIONES

Agravación del Riesgo Asegurado.

Artículo 12º : Si en el curso de la vigencia del contrato ocurriere - cualquier cambio que agrave el riesgo asegurado, el seguro se resolverá inmediatamente. No obstante, el asegurado podrá mantener el seguro - previa declaración a la Compañía de la circunstancias que hayan variado las condiciones que se declararon en el momento de contratar el seguro, sujeto a la aceptación de la Compañía y mediante el pago de la prima - adicional que fuere necesaria.

Terminación Anticipada.

Artículo 13º : La compañía se reserva el derecho de poner término al presente contrato durante el tiempo de vigencia en cualquier momento, sin otro requisito que el de comunicar esta decisión al asegurado por carta certificada y con 15 días de anticipación.

Ocurrido este caso se devolverá al asegurado la parte de la prima que corresponda al tiempo no corrido, o sea, una 365 ava parte de la prima anual, por día que falta para la expiración normal del seguro. Igual derecho tendrá el asegurado, pero en este caso la compañía le devolverá la diferencia entre la prima pagada y la prima consumida, conforme a la tarifa para los seguros por términos cortos.

Cláusula Arbitral.

Artículo 14º: Arbitraje : Si surgiere disputa entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación o aplicación de las condiciones de esta póliza, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida independientemente de otras cuestio

nes a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria. Los árbitros ante dichos tendrán el carácter de árbitros arbitradores sin ulterior recurso, a menos que las partes, de común acuerdo, expresamente estipulen otra cosa.

Arbitraje por la Superintendencia.

Artículo 15º : No obstante lo indicado en el punto anterior, el asegurado podrá por sí solo, y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros, las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a la suma de UF 120.-, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, letra i) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251.

Domicilio Legal.

Artículo 16º : En conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil, las partes contratantes de esta póliza fijan, de común acuerdo, como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, la ciudad de

CLAUSULA I

COBERTURA DE AVIACION COMERCIAL SOLAMENTE

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se limita a cubrir únicamente contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente ocurrido mientras el asegurado esté viajando como pasajero, no como piloto o tripulante, en los vehículos y condiciones descritas a continuación :

- a) En avión de pasajero con matrícula y certificado de aeronavegabilidad válido y al día, operado por empresa aérea comercial establecida para el transporte de pasajeros, en vuelo regular, dentro o fuera de horario e itinerario fijo, o en vuelo especial o contratado, manejado por piloto con licencia vigente y competente para el correspondiente tipo de avión y vuelo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo y que se encuentre en el debido estado de mantenimiento y conservación.
- b) Cualquier avión operado por servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país del mundo.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentra abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

000054

CLAUSULA II

COBERTURA DE TRANSPORTE PUBLICO AEREO, TERRESTRE, MARITIMO O
FLUVIAL INCLUYENDO SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO MILITAR

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se limita a cubrir únicamente contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente, ocurrido mientras el asegurado esté viajando como pasajero, no como piloto o tripulante, en los vehículos y condiciones descritas a continuación:

- a) Cualquier vehículo de transporte público, aéreo, terrestre, marítimo o fluvial con licencia vigente y competente para el transporte de pasajeros, mediante el cobro de pasaje.
- b) Cualquier avión operado por servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país del mundo.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentre abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

CLAUSULA III

COBERTURA DE TRANSPORTE PUBLICO Y AUTOMOVILES PRIVADOS

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se limita a cubrir únicamente contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente, ocurrido :

a) Mientras el asegurado esté viajando como pasajero, no como piloto, chofer, maquinista, conductor o tripulante, en los vehículos y con condiciones descritas a continuación :

1.- Cualquier vehículo de transporte público, aéreo, terrestre, marítimo o fluvial con licencia vigente y competente para el transporte de pasajeros mediante cobro de pasaje, o

2.- Cualquier avión operado por servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país del mundo.

b) Mientras el asegurado esté conduciendo o viajando en un automóvil particular de pasajeros, excluyendo la conducción de tal automóvil cuando esté siendo usado como automóvil de alquiler, omnibús u otro tipo de transporte público.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentra abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

CLAUSULA IV

COBERTURA DE TODO TIPO DE TRANSPORTE

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se limita a cubrir únicamente contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente, ocurrido :

- a) Mientras el asegurado esté viajando como pasajero, piloto no remunerado o tripulante no remunerado, en cualquier vehículo terrestre o acuático.
- b) Viajando solamente como pasajero, no como piloto o tripulante, en un vehículo del tipo descrito a continuación :
 - 1.- Cualquier avión con certificado de aeronavegabilidad válido y al día, manejado por piloto con licencia vigente y competente, para el correspondiente tipo de avión y vuelo.
 - 2.- Cualquier avión operado por servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país del mundo.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentra abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

000057

CLAUSULA V

COBERTURA POR 24 HORAS AL DIA, EXCLUYENDO AVIONES

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro no cubre pérdidas resultantes de lesiones corporales causadas por accidente, sea fatal o no, sufrido por el asegurado mientras se encuentre a bordo de cualquier vehículo para navegación aérea o mientras esté su biendo a éste o descendiendo del mismo, o si cayera de tal vehículo o aparato o con él, o mientras se encuentre manejándolo o manipulándolo.

00008

CLAUSULA VI

COBERTURA POR 24 HORAS AL DIA, INCLUYENDO
COBERTURA AMPLIA DE VUELOS

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas resultantes de lesiones corporales causadas por accidentes ocurridos mientras el asegurado esté viajando como pasajero, no como piloto o tripulante, en los vehículos y condiciones descritas a continuación :

- a) Cualquier avión con certificado de aeronavegabilidad válido y al día, manejado por piloto con la debida licencia vigente y competente.
- b) Cualquier avión operado por servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país del mundo.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentra abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

000059

CLAUSULA VII

COBERTURA POR 24 HORAS AL DIA INCLUYENDO COBERTURA
COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE DE AVIONES PRIVADOS

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente ocurridas mientras el asegurado vuele como piloto, pasajero o tripulante en aviones privados, con matrícula y certificado de aeronavegabilidad válido y al día teniendo el piloto licencia vigente y competente para el correspondiente tipo de avión y vuelo, y que el avión cumpla con todas las regulaciones de seguridad y operacionales promulgadas por las autoridades que tengan jurisdicción sobre el mismo, siempre y cuando dicho avión esté siendo usado para transporte únicamente.

La presente póliza cubre asimismo mientras el asegurado se encuentre abordando o descendiendo de los referidos vehículos.

000050

CLAUSULA VIII

COBERTURA POR ACTIVIDADES Y TRANSPORTE
ESCOLAR

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se limita a cubrir contra pérdidas resultantes directamente de lesiones corporales causadas por accidente, únicamente mientras el asegurado se encuentre dentro del local del colegio en el cual esté debidamente inscrito como alumno regular o mientras esté participando en cualquier evento dentro o fuera de él, siempre y cuando dicho evento haya sido aprobado por las autoridades del plantel. Cubre asimismo cuando esté viajando hacia o desde el colegio, usando transporte de motor operado por personal debidamente autorizado o como pasajero en cualquier vehículo terrestre con licencia para trasportar pasajeros, excluyendo motocicletas.

CLAUSULA IX

ACCIDENTES PERSONALES
BENEFICIOS DE INDEMNIZACION DIARIA DURANTE
HOSPITALIZACION

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes Personales, se deja claramente establecido que este seguro se extiende a cubrir además una indemnización diaria por cada día que el asegurado permanezca internado, a consecuencia de un accidente ocurrido y amparado por la póliza contratada. Esta indemnización comienza al cuarto día después de la hospitalización y hasta un máximo de - 60 días.